

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0934 CUA. 2

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, por secretaría actualícese el oficio de embargo No. 0062 de 21 de enero de 2022.

La parte actora trámite en legal forma. (Art. 125 CGP).

NOTIFÍQUESE (3)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 06 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137b6ea8f176ef4c888d99102b948153dfe2492e15142d50248b6e592bc1fb2b**

Documento generado en 05/07/2023 07:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0934 CUA. 1

1. En virtud de que el proceso de la referencia fue devuelto por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de esta ciudad, se avoca conocimiento de este asunto.

2. Para todos los efectos legales, obsérvese que la demandada ZULIMA SILVANA NATALHY MARÍN MARÍN, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 22 de marzo de 2023 (Archivo No. 15), guardó silencio.

NOTIFÍQUESE (3).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 06 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917edd138b94a1a3c899e0e940daf365a81577e75b7572d0418328b1fc9ed560**

Documento generado en 05/07/2023 07:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-01467 CUA. 1.

Como quiera que la parte actora solicito emplazamiento para el demandado, este Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 108 del C.G.P., ordena el emplazamiento del demandado GIANCARLO GÓMEZ DEL CHIARO.

Según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 06 DE JULIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d11a6f4b5650cbc10b6a8ac35b021a0fb1a6df7c10bc3bbde1d1d584331df4**

Documento generado en 05/07/2023 10:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0504 CUA. 2

Se NIEGA la solicitud de aclaración del auto proferido el 21 de julio de 2021, por extemporánea, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 285 del C.G.P.

Con todo, revisada la actuación se observa que le asiste razón a la apoderada, toda vez que la entidad demandante es una cooperativa, por ello, se encuentra dentro de las excepciones de los artículos 156 y 344 del C.S.T. Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige de oficio el numeral 1°, del auto de medidas cautelares proferido el 21 de julio de 2021, que quedará, en lo pertinente, así:

*“DECRETAR el embargo y **retención del 30% de los salarios que por concepto de salarios** devenguen los demandados en la sociedad RODRÍGUEZ FRANCO Y CÍA S.C.S. ORGANIZACION NACIONAL DE COMERCIO – ONLY. Oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Limítese la medida a la suma de \$4.985.892,00”*

En consecuencia, secretaría proceda a expedir nuevamente los oficios de embargos.

En lo demás queda incólume dicho proveído

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 06 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a6aceab57e63ce03c8c1119f8cc50d1bffa7bb413d0396e363ade2c8a85990**

Documento generado en 05/07/2023 07:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2017-01538

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a las EPS relacionadas en el escrito allegado el 17 de noviembre de 2022, con el fin de que informe a este Despacho el nombre de la persona natural o jurídica que funge como empleador del demandado HENRY CRIALES CASALLAS, y que realiza los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social en salud, además, suminístrese los datos de contacto del ejecutado que reposan en sus bases, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico y demás.

Así mismo, se ordena OFICIAR a CIFIN – TRANSUNIÓN - y a DATA CREDITO EXPERIAN y a las COMPAÑÍAS DE TELEFONÍAS, relacionas en la solitud que antecede, con el fin de que informen que productos financieros figuran en su base de datos a nombre del demandado HENRY CRIALES CASALLAS, especificando su número, entidad financiera y tipo de producto. **Oficiese.**

No se accede oficiar a las superintendencias, hasta tanto no se conozca el resultado de los oficios ordenados en este auto.

Por último, la secretaría proceda a compartir al demandante el link del expediente para que tenga acceso del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 06 DE JULIO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67672c0c3cd53ca7505af7648a70f38f0b5843b39cd8cb02c4aced58cb29d815**

Documento generado en 05/07/2023 07:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0934 CUA.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 9 de noviembre de 2021, por la suma de \$10.393.516,00 por el capital incorporado en el pagaré base de recaudo, y por los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el 16 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada ZULIMA SILVANA NATALHY MARÍN MARÍN, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 22 de marzo de 2023. (Archivo No. 15), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO del BANCO PICHINCHA**, contra **ZULIMA SILVANA NATALHY MARÍN MARÍN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$519.675,00 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (3).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 06 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781d3643dad9071ba7346bc739bb6c80c55e541c437be75ef2962e8313991f3**

Documento generado en 05/07/2023 07:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0176 CUA.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 26 de mayo de 2022, por la suma de \$21.834,555 por el capital incorporado en el pagaré base de recaudo, y por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (21 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado CARLOS ANDRÉS BUSTAMANTE QUIRAMA, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 18 de julio de 2022. (Archivo No. 08), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA.** contra **CARLOS ANDRÉS BUSTAMANTE QUIRAMA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.091.727,00 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 06 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29e0ae7d536aedb1d68dabfd520217b87ab39f130ab5179af011ba2983e2567b

Documento generado en 05/07/2023 07:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2022-00816

Previo a decretar las medidas solicitadas, corrija en la póliza allegada, toda vez que no se indicó la totalidad de los demandados, aunado a que no se consignó número de radicado del expediente, así como la clase del proceso.

Tenga en cuenta la parte actora que únicamente se reseñó como asegurado y demandado a la señora GLADYS ELENA LÓPEZ TAPARCUA y no se incluyó al demandado FERNANDO ELIÉCER LÓPEZ TAPARCUA.

De otro lado, se requiere a la parte demandante, con el fin de que corrija el nombre de la demandada en la solicitud de medidas cautelares, puesto que solicita el embargo de los bienes de SANDRA MILENA ARTEAGA CONDE, siendo la accionada GLADYS ELENA LÓPEZ TAPARCUA.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 06 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436dc78045244c0f0472527a84cce71b3b36c8960818b248cbcaebe4bc097ce7**

Documento generado en 05/07/2023 07:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0446 CUA. 1

1. En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderadas judiciales de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (Archivo No. 04).

Se les recuerda a las profesionales en derecho que, en ningún caso, podrán actuar de manera simultánea (art. 75 del C.G.P.).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a los abogados MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS, RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS y JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

2. Por otro lado, se acepta la renuncia presentada por la abogada CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, al poder otorgado por la parte demandante. (Archivo No. 06).

3. Por último y tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a notificar a la parte demandada y/o a gestionar las medidas cautelares.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tales diligencias, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 06 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d484af16f604966fba57fa9cc4ce402bac9fb955020517abc33c707be459e257**

Documento generado en 05/07/2023 07:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2017-01538 CUA. 1.

Tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la secretaria del juzgado imparta cumplimiento al auto de fecha de 2 de marzo de 2022, en el sentido que proceda realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto del demandado JEFFERSON HERRERA JOYA.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 06 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23e10e8bf6c3ac7bf796c6061949184ae1bc830ce3a5e9a14837a68ef428e285

Documento generado en 05/07/2023 07:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>